



RADICACION: 08-001-40-03-015-2018-00623-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NEW CREDIT S.A.S.
DEMANDADO: HENRY RICARDO QUINTERO PADILLA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, JUNIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado por NEW CREDIT S.A.S. contra el señor HENRY RICARDO QUINTERO PADILLA.

Por auto del 5 de diciembre de 2018 se libró mandamiento de pago en contra del señor HENRY RICARDO QUINTERO PADILLA y a favor de NEW CREDIT S.A.S., por las siguientes sumas de dinero: (i) \$12.855.000 por concepto del capital contenido en el pagaré No. 00130510009602244443 y (ii) \$2.612.696 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 00130510005000221658, más intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el pago de las mismas.

La notificación del demandado se surtió mediante aviso como lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P., dejando vencer el término del traslado, sin contestar la demanda ni proponer excepción alguna.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1º. Seguir adelante la ejecución contra el señor HENRY RICARDO QUINTERO PADILLA y a favor de NEW CREDIT S.A.S., para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.

2º. Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

3º. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., fíjese como agencias en derecho a favor de la parte Demandante y en contra de las Demandadas, la suma de \$1.082.738,72 lo que equivale al 7% de la suma determinada



en el mandamiento de pago, según lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

4°. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos que profieren medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual 08-001-40-53-015-2018-00623-00.

5°. Condénese en costas a la parte Demandada. una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

SGB

Firmado Por:

*NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ*

*JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d287e7147629221ce101543d7fa23ad7579e169e3da553568643d659ca857e79

Documento generado en 21/06/2021 05:12:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>